



Proceso N°. 500014003 02 2010 00 277 02

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

El Juzgado declarara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia dictada el 6 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, toda vez que no cumplió con la carga procesal impuesta en el canon 322 del Código General del Proceso que señala:

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, so pena de que su censura sea declarada desierta en primera instancia, o se inadmita en segunda al no superar el examen preliminar de que trata el canon 325 ejusdem.*

Sobre este punto, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Sala Civil de la CSJ, en sede constitucional, quien ha insistido en la existencia de dos fases para la sustentación del recurso de apelación y que, incumplida esta exposición, sin lugar a duda se impone la declaratoria de deserción.

Así recordó,¹:

*... esta Sala de Casación, (...) según la normativa pertinente, **quien apela una sentencia no sólo debe aducir ante el juez de primer grado los breves y concretos reparos que genera su inconformidad, sino acudir ante el superior para sustentar el recurso apoyándose en esos puntuales cuestionamientos.***

Significa lo anterior que (...) tratándose de sentencias presenta una estructura compleja, según la cual, la sustentación debe principiarse frente al a quo y luego ser desarrollada «ante el superior», conforme lo contemplan los incisos 2º y 3º del numeral 3º del citado canon 322

(...)

Sobre el particular esta Corte ha señalado que:

«(...) el legislador previó como sanción la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia cuando: (i) no se precisan, de manera breve, los reparos concretos que se le hacen a la decisión, al momento de presentar la impugnación en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia y (ii) cuando no se presente la sustentación de los mencionados reparos ante el superior» Subraya la Sala (...)» (CSJ STC11058-2016, 11



Proceso N°. 500014003 02 2010 00 277 02

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación invocado por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal

SEGUNDO: Devolver del proceso al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA